



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 74 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 28 de febrero de 2024.

VISTO:

El proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de fecha 28 de febrero del 2024, en el Oficio N° 85-2024-GR-CAJ-DRA-OAD/RH, de fecha 28 de febrero del 2024, con registro MAD: N° 9200032, emitido por el CPC. Manuel R. Bardales Taculí- Responsable de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca; y demás anexos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, que establece lo siguiente: “Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”.

Que, mediante el Oficio N° 85-2024-GR-CAJ-DRA-OAD/RH, de fecha 28 de febrero del 2024, con registro MAD: N° 9200032, emitido por el CPC. Manuel R. Bardales Taculí- Responsable de Recursos Humanos de la Oficina de Administración- DRAC, dirigido al Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo- Director de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, solicita disponer proyección de resolución de licencia sin goce de remuneraciones, indicando lo siguiente: “(...) solicitar se sirva a disponer la Proyección de Resolución Directoral de Licencia sin Goce de Remuneraciones con RESERVA DE PLAZA O PUESTO LABORAL, del servidor EDWIN A. VÁSQUEZ OCUPA, en condición de CAS indeterminado en nuestra entidad, quien ha sido designado en el cargo de CONFIANZA, según la Resolución Directoral N° 067-2024-GOB.REG.CAJ/DSRS.CH/DG., de fecha 11 de enero del 2024 como DIRECTOR DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO de la Dirección Sub Regional de Salud de Chota a partir del 11 de enero del presente año”.

Que, mediante solicitud de fecha 26 de febrero del 2024, con registro MAD: N° 9196557, emitido por el Econ. Edwin A. Vásquez Ocupa, dirigido al Lic. Adm. Elmer Alberto Chavarri Rojas- Director de la Oficina de Administración- DRAC, en atención del CPC. Manuel Bardales Taculí- Responsable de la Oficina de Recursos Humanos- DRAC, solicita Licencia sin Goce de Remuneraciones, conforme a lo siguiente: “(...) como es de conocimiento de esta entidad, la condición laboral de mi persona está bajo el Decreto Legislativo N° 1057, y que a partir de la vigencia de la Ley N° 31131 (10 de marzo de 2021) cuento con contrato a plazo indeterminado”.

Que, con Resolución de alcaldía N° 03-2024-MDLP/A, de fecha 10 de enero 2024, se me da por concluido las funciones del cargo de **confianza como GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRSUPUESTO de la Municipalidad distrital de Las Pirias, de la provincia de Jaén, región Cajamarca**. Asimismo; hago de vuestro conocimiento que, se me ha designado en el cargo de **Confianza de DIRECTOR DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO de la Dirección Sub Regional de Salud Chota, de la Provincia de Chota, Región Cajamarca, de fecha 11 de enero del**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 74 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 28 de febrero de 2024.

2024, por lo que al amparo del inciso 2º del artículo 40º del *Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca del Gobierno Regional de Cajamarca*, solicito a usted en vías de regularización del otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones, con reserva de mi plaza o puesto laboral en esta Entidad, a partir del 11 de enero del 2024, por el lapso que dure la Designación”.

Que, a través de la Resolución Directoral N° 067-2024- GOB.REG-CAJ/DSRS.CH/DG, de fecha 11 de enero del 2024; SE RESUELVE: “*Artículo 2º DESIGNAR en vías de regularización, las funciones como Director de Planeamiento Estratégico de la Dirección Sub Regional de Salud de Chota, al Econ. EDWIN AUGUSTO VÁSQUEZ OCUPA, a partir del 11 de enero de 2024*”.

Que, asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 03-2024-MDLP/A, de fecha 10 de enero del 2024, SE RESUELVE: “*ARTÍCULO PRIMERO: Déjese sin efecto la resolución de DESIGNACIÓN del Economista Edwin Augusto Vásquez Ocupa, en el puesto de GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO de la Municipalidad Distrital de Las Pirias (...)*”.

Que, mediante Proveído de la Dirección Regional, de fecha 28 de febrero de 2024, se deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica, para proyectar la resolución correspondiente.

Que, en ese sentido, y teniendo en cuenta que a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131 (Vigente desde el 10 de marzo del 2021), se estableció que la duración del contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria y/o suplencia; razón por la cual a partir de la precitada ley el ECON. EDWIN AUGUSTO VÁSQUEZ OCUPA, hasta la fecha se encuentra con Contrato Administrativo de Servicios a plazo indeterminado.

Que, cabe señalar que, la “designación” como acción de desplazamiento de personal en el Sector Público, el Decreto Legislativo 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público prescribe en su artículo 14 que: “El servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y nivel de carrera al concluir su designación”. Asimismo, en su Reglamento, artículo 77º se ratifica de forma más explícita esta regulación.

Que, en este orden, en un primer momento, se podría señalar de que la designación, así como las consecuencias que de ella deriven (“reserva de plaza”), solo aplica para los servidores de carrera, sin embargo, ésta no sería correcta, por cuanto actualmente existen otros regímenes laborales, tal es así: el de actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) y la Contratación Administrativa de Servicios (Decreto Legislativo N° 1057).

Que, en este contexto, a partir de la vigencia de la Ley N° 31131 (10 de marzo de 2021), se dispone que aquellos servidores acogidos al Régimen Especial de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 74 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 28 de febrero de 2024.

contratación administrativa de servicios (RECAS) que realizarán labores permanentes tiene una relación laboral de carácter indeterminado.

Que, el 29 de junio del 2008, entra en vigencia el Decreto Legislativo N° 1057-RECAS-, luego con la vigencia de la Ley N° 29849, a partir del 6 de abril del 2012, entra en vigencia la “Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057”, la misma que otorga derechos laborales, siendo uno de ellos: el goce de licencias a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales.

Que, en este orden cabe precisar que el artículo 2º de la Ley N° 29849 modificó el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, bajo los siguientes términos: **Artículo 6.- Contenido.** El contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos [...] g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a los que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.

Que, como se puede apreciar de la disposición normativa señalada en el párrafo anterior, el trabajador CAS tiene derecho a cualquier licencia que esté prevista para el trabajador del régimen laboral o público o privado, siendo indistinto, si su fuente es legal o interna (en el caso haya algún tipo de licencia o permiso contemplado en la normativa interna de la entidad).

Que, en este orden; el trabajador CAS, con relación laboral a plazo indeterminado, que es designado en un cargo de confianza, si tiene derecho a la licencia sin goce de haber; por cuanto hasta aquí señalado, era razonable que antes de la vigencia de la Ley N° 31131 los trabajadores CAS únicamente puedan pedir licencia sin goce de haber por un máximo de noventa (90) días, por cuanto la relación laboral era de carácter determinado o sujetada a un plazo. Sin embargo, a partir del 10 de marzo, la situación es diferente, ya que, los trabajadores CAS que realizan labores permanentes tienen una relación laboral a plazo indeterminado y, por ende, resulta viable que soliciten licencia sin goce de remuneración con reserva de plaza si es que fueran designados en un cargo de confianza o directivo.

Que, aunado a lo expuesto, el “Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca” aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°169-2021-GR.CAJ/DRA de fecha 31 de mayo del 2021, señala: “literal d), inciso 2º del artículo 40 señala: Los servidores del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, tienen derecho a la licencia sin goce de haberes sólo para desempeñar cargos de confianza o de responsabilidad directiva, debiendo solicitarlo previa a la designación o encargo, para reserva de su puesto hasta el término del contrato o de la designación” (resaltado agregado).

Que, cabe señalar que el acceso a la función pública es un derecho humano que puede expresarse de dos maneras. Una de ellas es a través del concurso público de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 74 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 28 de febrero de 2024.

méritos (regla) y la otra es mediante la designación en cargos de confianza (excepción). Esto equivale a decir que ambas formas de materializar el derecho de acceso a la función pública son aceptadas por nuestro ordenamiento jurídico, y, por ende, tienen un ámbito de protección. Conforme al numeral 2º del artículo 4 de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público, se establece la posibilidad de designar a una persona en un cargo de libre nombramiento y remoción (excepción), mientras que en su artículo 5 se establece que el acceso a un cargo público es por concurso (regla).

Que, en este orden de ideas, es un derecho de otorgar licencia sin goce de haberes en favor del trabajador CAS, con relación laboral a plazo indeterminado, por el período que dure la designación en **cargo de confianza** o directivo, **con reserva de su plaza**, por cuanto de negar tal derecho, se estaría lesionando su derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad, respecto el trabajador acogido al régimen laboral público quién si tiene ese derecho.

Que, asimismo, puede colegirse, indistintamente de que se solicite la licencia sin goce de haber antes de la designación o una vez formalizada esta, si es viable legalmente otorgar dicha licencia con reserva de plaza en favor de un trabajador bajo el RECAS, por el período que dure la referida designación, siempre y cuando la relación laboral preexistente sea de carácter indeterminado.

Que, numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, el mismo que, se tiene en cuenta en el presente caso.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica respecto de la eficacia anticipada del acto administrativo, lo siguiente: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión (...)"*. En virtud a ello, el presente acto administrativo tendrá eficacia anticipada.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 31131, con la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 74 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 28 de febrero de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES, CON RESERVA DE LA PLAZA DE ORIGEN (del Contrato Administrativo de Servicios N° 072-2018-GR-CAJ/DRA-C y Adendas) al ECON. **EDWIN AUGUSTO VÁSQUEZ OCUPA**, Asistente de proyectos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarcense; **con eficacia anticipada a partir del 11 de enero del 2024**, por un plazo igual y/o hasta que dure el cargo de confianza de DIRECTOR DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO DE LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD CHOTA, de la Provincia de Chota, Región Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR que, una vez culminado la Designación, RETORNAR, a su plaza de origen **como servidor CAS a plazo indeterminado**, como Asistente de proyectos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas, Dirección de Administración, Oficina de Personal, y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de Ley.

POR TANTO:

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mig. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR